

#6353

C/12406



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

22 de Abril /54

Ley mediante la cual se mo-
difica el art. 59 de la Ley
Organica del Banco de Credi-
to, Agrícola e Industrial de
la Rep. Dom. -

7 Piezas



aprobado en el
Senado
meccor
aprobado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3717

22 ABR 1954

Señor
Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado
en funciones de Presidente.
C i u d a d.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 59 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Muy atentamente le saluda,

Perfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/12406



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 59 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908, del 10. de junio de 1945, actualmente reformado por la Ley No. 1533 del 9 de octubre de 1947, para que se lee del siguiente modo:

"Art. 59.- Ninguna persona, natural o jurídica, podrá adeudar al Banco, por concepto de préstamos, una suma total mayor del diez por ciento (10%) del monto del capital y reservas del Banco.

Sin embargo, en operaciones de dos años o menos, el Consejo Directivo, con la aprobación unánime de sus miembros, podrá elevar dicho límite al veinte por ciento (20%).

El Consejo Directivo, con la aprobación unánime de sus miembros, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá elevar el indicado límite en cualquier operación de crédito, hasta el 50% del capital pagado y reservas del Banco, siempre que estos créditos estén destinados al fomento de la agricultura, de la pecuaria, o de las industrias de ellos derivadas".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

Pablo Otto Hernández

Perfirio Herrero

Virgilio Hoepelman.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

01253

Abril 28 de 1954.-

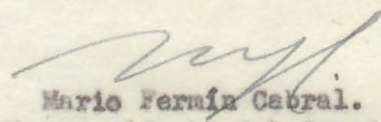
Señor Lic. Porfirio Herrera.
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3717, de fecha 22 de abril del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 59 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley, fué aprobado por el Senado en su Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda.


Mario Fernán Cabral.
Vicepresidente del Senado.

01/12407

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Abril 28 de 1954.-

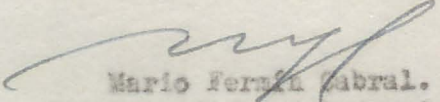
01252

General Héctor B. Trujillo Molina.
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la Ley mediante la cual se modifica el artículo 59 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saludo a usted muy atentamente.


Mario Fernández Cabral.
Vicepresidente del Senado.

81/13130



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 59 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908, del 10 de junio de 1945, actualmente reformado por la Ley No. 1533 del 9 de octubre de 1947, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 59.- Ninguna persona, natural o jurídica, podrá acudir al Banco, por concepto de préstamos, una suma total mayor del diez por ciento (10%) del monto del capital y reservas del Banco.

Sin embargo, en operaciones de dos años o menos, el Consejo Directivo, con la aprobación unánime de sus miembros, podrá elevar dicho límite al veinte por ciento (20%) .

El Consejo Directivo, con la aprobación unánime de sus miembros, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá elevar el indicado límite en cualquier operación de crédito, hasta el 50% del capital pagado y reservas del Banco, siempre que estos créditos estén destinados al fomento de la agricultura, de la pecuaria, o de las industrias de ellas derivadas" .

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Independencia, 91 de la Restauración y 84 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(fdo) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(fdo) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

2ª LEGISLATURA 2da de 1954

REGISTRADA AL No. 390

en el folio del libro letra

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 20 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios Interlineales.

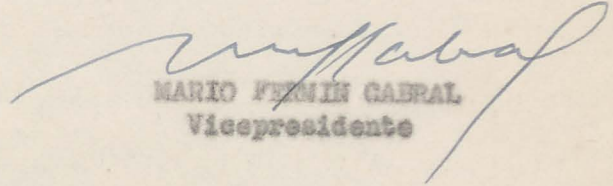
Ciudad Trujillo, 28 de Abril 1954

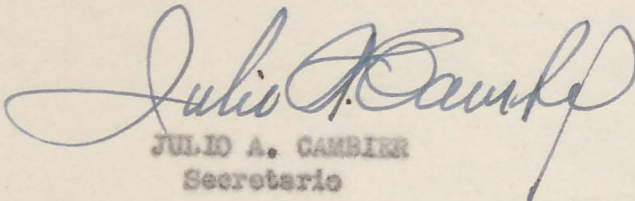
Jefe de las Oficinas del Senado

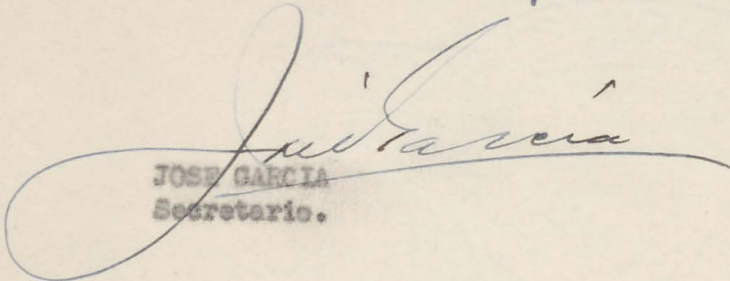


ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el artículo 59 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.- PAG. -2-

Independencia, 91 de la Restauración, y 24 de la Era de Trujillo.-


MARIO FERMIN CABRAL
Vicepresidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8666

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de abril de 1954

Señor
Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente del Senado, en funciones,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1252, de fecha 28 de abril en curso, así como de la Ley enviada anexa, en virtud de la cual se modifica el artículo 59 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 3808 y promulgada en fecha 30 del presente mes de abril.

Saluda a usted muy atentamente,

[Handwritten signature]
José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs

8/13/54